

[511]: Registre la sumatoria de los montos de crédito fiscal consignados separadamente en los documentos electrónicos recibidos que **dan derecho** a crédito fiscal.

Incluya en éste código todos los documentos electrónicos con derecho a crédito fiscal, aunque calcule proporcionalidad sobre ellos, considerando la totalidad del impuesto recargado.

[514]: Registre la sumatoria de los montos de crédito fiscal consignados separadamente en los documentos electrónicos recibidos que **no dan derecho** a crédito fiscal.

Se considerarán los documentos electrónicos recibidos por las operaciones realizadas durante el período tributario por el cual se está presentando la declaración, sin perjuicio del plazo señalado en el artículo 24° inciso tercero de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

En esta línea solo se debe registrar el Impuesto al Valor agregado recargado en los documentos tributarios electrónicos.

Líneas 14, 15 y 16 : Compras y/o servicios utilizados sin derecho a crédito fiscal.

■ **Contribuyentes que deben declarar en líneas 14, 15 y 16.**

Todos aquellos contribuyentes que hubieren soportado el Impuesto al Valor Agregado en las adquisiciones y/o utilización de servicios y que por la naturaleza de las operaciones, éste no da derecho a crédito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 23°, N° 2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Los valores registrados en estas líneas son solo de carácter informativo.

Línea 14 : Compras y/o servicios internos afectos

Impuesto al Valor Agregado		Cantidad de Documentos	Monto Neto
Línea 14	Internas afectas	564	521

■ **Registro de valores asociados a los códigos de la línea 14**

[564]: Registre la cantidad documentos recibidos por las operaciones, realizadas en el período por el cual presenta la declaración, afectas al Impuesto al Valor Agregado y que **no dan derecho** a crédito fiscal.

[521]: Registre la suma de los montos netos consignados en los documentos recibidos, señalados y registrados en el código [564].

Línea 15 : Importaciones sin derecho a crédito fiscal

Impuesto al Valor Agregado		Cantidad de Documentos	Monto Neto
Línea 15	Importaciones	566	560

■ **Registro de valores asociados a los códigos de la línea 15**

[566]: Registre la cantidad de comprobantes de ingreso recibidos por importación de bienes que no dan derecho a crédito fiscal, realizadas durante el período tributario por el cual se está presentando la declaración.

[560]: Registre la suma de los montos contenidos en los documentos tramitados por las importaciones de bienes del período tributario, y registradas en el código [566].

El valor registrado será igual a la base imponible del Impuesto al Valor Agregado asociado a la importación realizada.

Línea 16 : Compras y/o servicios internos exentos o no gravados

Impuesto al Valor Agregado		Cantidad de Documentos	Monto Neto
Línea 16	Internas exentas o no gravadas	584	562

■ **Registro de valores asociados a los códigos de la línea 16**

[584]: Registre la cantidad de documentos recibidos por las operaciones exentas o no gravadas, efectuadas en el período por el cual presenta la declaración.

[562]: Registre la suma de los montos netos consignados en los documentos recibidos, registrados en el código [584].

Líneas 17, 18, 19, 20 y 23: Compras y/o servicios con derecho a crédito fiscal.

■ **Contribuyentes que deben declarar en las líneas 17, 18, 19, 20 y 23.**

Contribuyentes del impuesto al valor agregado que hubieren soportado el tributo al adquirir bienes y/o utilizar servicios, y que por la naturaleza de sus operaciones, éste les da derecho a crédito fiscal.

Se tiene derecho a crédito fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 23°, N° 1 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por la adquisición o importación de bienes y por la utilización de servicios, destinados a formar parte de su activo realizable o activo fijo o el relacionado con gastos de tipo general, que digan relación con el giro o actividad del contribuyente.

Por el contrario, no procede el derecho a crédito fiscal en:

- Importaciones, arrendamiento con o sin opción de compra y adquisiciones de automóviles, station wagons y similares, así como también los gastos asociados a éstas adquisiciones, salvo que el giro o actividad habitual del contribuyente sea la venta o arrendamiento de dichos bienes, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 31° de la Ley sobre Impuestos a la Renta (gastos rechazados).
- Los impuestos recargados o retenidos en facturas no fidedignas o falsas o que no cumplan con los requisitos legales o reglamentarios y en aquellas que hayan sido otorgadas por personas que resulten no ser contribuyentes de este impuesto.

No obstante, esto no se aplicará cuando el pago de la factura se haga dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Con un cheque nominativo a nombre del emisor de la factura, girado contra la cuenta corriente bancaria del respectivo comprador o beneficiario del servicio.